

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Castilla la Nueva.—El Brigadier Calleja en despacho fechado el 9 en la Minglanilla, y recibido ayer por la mañana, dice lo siguiente:

«He batido hoy á las facciones reunidas de Palacios, Santés y Cucala, en número de 8 á 9.000 hombres, en el puente de Contreras y la dehesa de Santa María de Minglanilla, ocupando una extensa línea de fuego de legua y media: si el enemigo era cuádruple en fuerzas, las mias le han demostrado que aun aquellas eran insuficientes; su comportamiento ha sido admirable, consiguiendo después de seis horas de nutrido fuego, durante el cual maniobraron las tres armas, desalojar al enemigo de sus formidables posiciones, tenazmente defendidas, ocupando nuestras valientes tropas nuevamente el pueblo, en donde se entró a las cinco de la tarde, después de recoger nuestros muertos y heridos. Las bajas del enemigo han sido de 53 muertos y gran número de heridos que se les vió llevar; las nuestras han consistido en un Comandante y seis soldados muertos, dos Oficiales y 66 soldados heridos, ocho contusos, seis caballos muertos y 15 heridos. Daré á V. E. de todo parte detallado.»

Por noticias posteriores, procedentes de Requena, se sabe que la facción Cucala entró á las dos de la mañana en Venta del Moro con algunos heridos, incluso el cabecilla, que lo está en un brazo, y á las

nueve salió en dirección á Utiel, á cuyo punto fueron llegando en todo el día de ayer muchos carros de heridos.

El Ministro de la Guerra al Brigadier Calleja:

«El Gobierno se ha enterado con satisfacción del brillante comportamiento de esa columna en el desigual y rudo combate de Minglanilla, que tanto enaltece el valor y disciplina de sus tropas, como también el mérito del digno Jefe que las manda.»

Albacete 12 de Marzo, á las 12:15 de la madrugada.—El Gobernador militar al Sr. Ministro de la Guerra:

«En medio de una animación y júbilo indescriptible, acaba de llegar á esta capital la victoriosa columna del bravo y sereno Brigadier Calleja.

Una inmensa concurrencia ha salido á recibirlo con vítores y aclamaciones que á porfía han prodigado á los héroes del puente de Contreras.

Las iluminaciones, festejos, entusiasmos y aplausos que les ha dirigido han causado vivísima y agradable impresión en el valeroso Jefe que tan acertadamente manda dichas fuerzas y en las primeras Autoridades de la provincia, las cuales ven con alegría renacer el espíritu liberal en estos moradores.

Todo lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E. para su satisfacción.»

El Gobierno, sin embargo de este distinguido hecho de armas, ha reforzado la brigada Calleja con tropas de infantería y caballería que anoche han salido de Madrid.

Burgos.—El Alcalde de Reinosa participó ayer que, habiéndose desprendido algunos coches de un tren sobre la línea de Santander, tuvo lugar un choque con otro tren que le seguía conduciendo el batallón

de Talavera, el cual descarriló, resultando nueve muertos y veintitantos heridos.

Habiendo salido el Comandante militar de dicho punto para el sitio del siniestro, han sido conducidos los heridos graves á la ciudad; cuyo vecindario todo, sin distinción de clases ni personas, poseído de los sentimientos más humanitarios, se han prestado á facilitarles cuantos auxilios les sean necesarios: los heridos leves han continuado su marcha á Santander.

Los muertos han sido ocho soldados y un guarda-freno.

Los Jefes y Oficiales de la reserva de Talavera no han tenido novedad en dicho siniestro.

Andalucía y Extremadura.—El Comandante militar de Cáceres da parte de que la facción Hurtado, de 50 caballos, fué alcanzada anteayer tarde en Logrosan por la columna del Teniente Coronel Laredo; causándole un herido, con su caballo que quedó en su poder, continuando la persecución.

La partida de Naranjo, de 24 caballos, fué alcanzada el mismo día y batida por la columna del Teniente Sierra, cogiéndola un prisionero, dos caballos y armas.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Francisco Juan de la Piedra y de D. Santiago Gomez, vecinos de Limpias, se acu-

dió ante el expresado Juez manifestando que por el Alcalde de la villa de que aquellos eran vecinos se les había comunicado un acuerdo del Ayuntamiento, mandándoles que en el término de tercoro día destruyeran los montones de piedra y quitasen las estacas y ramajes puestos por ellos en la ría de Ason, al sitio denominado la Candanera, y con los que durante la temporada de pesca guiaban la corriente de las aguas para obligar á los salmones á que cayeran en la red ó buitron puesto en la máquina para pescar, que con la competente licencia tenían colocada D. Francisco Piedra y D. Santiago Gomez en la margen de la Candanera; y como en virtud de ciertas razones que se alegaban supusieron los interesados que el acuerdo del Municipio, más bien que con el propósito de limpiar la ría había sido tomado con el deliberado ánimo é intencion de expropiarlos de la máquina para pescar ántes referida, concluian presentando ante el Juez querrela criminal contra el Alcalde y Regidores de Limpias que tomaron parte en el acuerdo:

Que iniciado el procedimiento criminal, el Gobernador de la provincia despachó al Juez requerimiento de inhibición, fundándolo en que en el caso de la querrela existía una cuestión previa al fallo judicial reservada á la Administración, por tratarse del gobierno y policía de las aguas públicas, citando en pro del requerimiento lo dispuesto en los artículos 275, 277 y 278 de la ley de Aguas, y en el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que instruido el incidente de competencia, el Juez dictó auto para mejor proveer, y después pronunció sentencia, por la que apartándose de la censura fiscal, se inhibió del conocimiento del asunto:

Que interpuesta apelación contra esta sentencia fué revisada por la



Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, la cual devolvió los autos al Juzgado mandando que sostuviera la competencia, y apoyándose principalmente en que se trataba de la persecucion y castigo de un delito:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el párrafo primero del artículo 171 de la ley municipal, que declara que los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad siempre que en sus actos ó acuerdos infrinjan manifiestamente la ley, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan ó abusando de las propias:

Visto el art. 172 de la misma ley, segun el cual la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administracion ó ante los Tribunales, con arreglo á la naturaleza de la accion ú omision que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Visto el art. 91 de la Constitucion que confia exclusivamente á los Tribunales de justicia la facultad de conocer en los juicios civiles y criminales:

Visto el párrafo primero del artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 que prohíbe á los Gobernadores de provincia sus citar conflictos de jurisdiccion en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta corresponda, segun las leyes, á las Autoridades administrativas, ó exista alguna cuestion previa, de cuya precision penda el fallo que hayan de dictar los Tribunales:

Visto el art. 60 del mismo reglamento que dispone que el Juez, citadas las partes y Ministerio público, proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que la querrela presentada contra el Alcalde y Regidores de Limpias tiene por objeto averiguar si estos funcionarios abusaron ó no de la Autoridad que ejercian al tomar el acuerdo objeto de la queja; y por tanto, presentada contra los mismos una accion criminal, sólo los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria son competentes para conocer al tenor de lo prescrito en el art. 91 de la Constitucion:

Y 2.º Que en el presente caso no existe cuestion alguna previa de la cual penda el fallo judicial, ya porque el Tribunal posee todos los datos necesarios para formar juicio, ya tambien porque no se discute sobre la validéz, nulidad ó procedencia del acuerdo del Ayuntamiento, sino únicamente sobre si con ocasion de este acuerdo se pudo perpetrar un delito;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Santander 28 de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zabala.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: La disposicion 8.ª transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial prescribe el aumento de turnos señalados para ascenso é ingreso de Magistrados y Jueces, con el laudable propósito de dar cabida á los cesantes de una y otra clase que hayan sido declarados merecedores de volver á la carrera.

Esta disposicion, cuya tendencia y objeto deben mantenerse, háse creído limitada á sólo la clase de Magistrados y Jueces, sin considerar incluidos en ella los funcionarios del Ministerio fiscal.

Aunque tal sea la letra del precepto legal, no puede sostenerse con visos de fundamento que en el ánimo del legislador estuviese el consagrar semejante restriccion que constituiria un privilegio odioso.

Mas para evitar cualquier duda sobre el asunto, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido acordar que la indicada disposicion 8.ª transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial sea aplicable á los funcionarios del Ministerio fiscal.

Lo que de orden de dicho Señor Presidente lo digo á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1874.—Martos.—Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia.

SEGUNDA SECCION

NUM. 3.423.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Obras públicas.

El dia 27 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Seccion de Fomento de este Gobierno, la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material para conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer orden de esta provincia, de Valladolid á Tórtoles.

La subasta se celebrará en los

términos prevenidos por Real orden é instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad en que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Valladolid 11 de Marzo de 1874.—El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 11 de Marzo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Nota de la carretera á que se refiere el anuncio.

Número de trozos.	Acopios.	Importe.
	Metros cúbicos	Pesetas.
Único.	200	1.437.50

Seccion de Fomento.

Industria.

CIRCULAR.

Debiendo celebrarse en Lóndres, en el próximo mes de Abril una exposicion internacional de vinos, que tiene por objeto conocer la importancia de esta industria en cada una de las naciones del mundo; y siendo España una de las que con mayor ventaja pueden acudir al gran concurso expresado; encarezco á los Sres. Alcaldes de esta provincia que con toda urgencia comuniquen á los cosecheros enclavados en su jurisdiccion la necesidad de presentar sus productos en la indicada exposicion, de la cual se pueden esperar favorables resultados atendida la fecundidad de nuestro suelo.

Del resultado de sus gestiones me darán cuenta inmediata las Autoridades locales, remitiendo á esta dependencia los vinos que se les presente y nota expresiva de los expositores, para con vista de la misma, dar cuenta al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Valladolid 13 de Marzo de 1874.—El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

CIRCULAR NUM. 3.433.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del autor ó autores que robaron de la Iglesia parroquial de Pizarral en la provincia de Salamanca, las alhajas que á continuacion se expresan; y caso de ser halladas, las remitan á disposicion del Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si fueren sospechosas, con las seguridades necesarias.

Valladolid 13 de Marzo de 1874.—El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

Alhajas.

Un copon de plata sobredorada, de peso de 15 onzas.

Una corona de plata de peso de 10 onzas.

Unos corchetes de una capa.

Un incensario plateado y dos manteles.

CIRCULAR NUM. 3.438.

Queda sin efecto el edicto que el Alcalde de Villamuriel de Campos, se ha servido mandar insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia del dia 6 del corriente núm. 35, referente á hallarse vacante la escuela titular de dicho pueblo, por no haber llenado los requisitos que la Ley exige, el citado Alcalde.

Valladolid 13 de Marzo de 1874.
—El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andres.

NUM. 3.434.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LEON.

CIRCULAR NUM. 359.

En la noche del 25 de Febrero próximo pasado, desaparecieron de Santa Cristina de Valmadrigal, cuatro caballerías, cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de las indicadas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo á unas y otras caso de ser habidas, á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Leon 28 de Febrero de 1874.—El Gobernador, Eugenio Selles.

Señas.

Una yegua cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, pelos blancos en la cola, formando un círculo de resultas de la grupa y la crin corta.

Otra también cerrada, roja, calzada de los pies, alzada seis cuartas y cuatro dedos poco mas ó menos.

Otra de siete años, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo castaño claro, lucero trasversal en la frente.

Otra de dos á tres años, alzada seis cuartas poco mas ó menos, pelo negro; las dos últimas llevan cabezada de baqueta negra, y la primera tiene una marca en el cuadril derecho con la inicial B.

TERCERA SECCION.

NUM. 3.427.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia en 24 de Febrero último la orden siguiente:

«Siendo necesario para sostener los derechos que al Gobierno correspondan sobre la jurisdicción de las Órdenes militares, resistir las intrusiones que puedan intentarse contra la expresada jurisdicción, dará V. S. orden á los Jueces de primera instancia en cuyos distritos existan poblaciones pertenecientes á la jurisdicción maestra para que presten todo el auxilio moral y material de su autoridad,

cuando para ello sean requeridos por los Piores y Vicarios de las Órdenes militares. De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Cuya orden se circula en los *Boletines oficiales* por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente para conocimiento de los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia y puntual cumplimiento de la misma.

Valladolid 7 de Marzo de 1874.—Baltasar Barona.

NUM. 3.424.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, con los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Sección, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 3.404.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Resultando vacante en la

Facultad de Medicina de Santiago la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes; puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 3.426.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que por consecuencia del fallecimiento intestado de Don Juan Félix Baume, vecino que fué de esta ciudad, y mediante á no haberse presentado ningun pariente á reclamar la herencia que aquel dejó, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día veintitres del actual y hora de las doce de su mañana, en una de las Salas de la Casa Consistorial de esta ciudad, diferentes ropas de vestir en mal uso, un mostrador de madera, un aparador de dos cuerpos también de madera de pino, barnizado, y otros varios efectos, que constan inventariados y tasados en el expediente que obra en la Escribanía del refrendatario.

Y se hace saber para que llegue

á noticia de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Dado en Valladolid á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

NUM. 3.429.

Don Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Fernando García Fernandez, natural de Lorio, en la provincia de Oviedo, soltero, minero, como de veintidos años de edad, de cinco pies de estatura, delgado en carnes, que viste boina azul, elástica encarnada á cuadros de encarnado y negro, pantalon de paño mezcla, tiene sobre barba, ojos negros, nariz regular, una cicatriz en la frente, domiciliado en el pueblo de Baruelo, y residente que estuvo últimamente en las minas de Valle, término de Brañosa, sobre homicidio en la persona de Juan Vejo Brabo, vecino que fué de este último pueblo, la noche de dos de Febrero retro próximo, practicadas sin resultado las diligencias acordadas en dicha causa para la captura y remision con toda seguridad á disposición de este Juzgado con el fin de ser indagado al lido sujeto, he dispuesto llamarle y buscarle por requisitorias y á fin de que se presente ó sea conducido á este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta* de Gobierno; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar; ruego á las autoridades se sirvan cooperar á la captura y remision con toda seguridad á disposición de este Juzgado del Fernando García Fernandez, excitando para ello el celo de los funcionarios de la policía judicial.

Dado en Cervera á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S., Marcos Gomez Inguanzo.

NUM. 3.437.

Don Timoteo Fernandez de la Aujá, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á las personas que escalaron el palomar sito en término de Padilla de Duero y sustrajeron palomas de Francisco Diez Minguez, vecino de esta villa, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que por

lo expuesto pende en el mismo; bajo aperebimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Peñafiel á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandado, Federico Martin.

QUINTA SECCION.

NUM. 3.422.

Ayuntamiento popular de Rodilana.

La corporacion que presido, ha señalado el plazo de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, para que todos los contribuyentes de este término municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones duplicadas de todas las fincas rústicas y urbanas, como igualmente de todos los ganados que poseen en término de esta, á fin de dar principio á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 75; en la inteligencia, que pasado dicho plazo sin haberlo realizado, se procederá á su formacion de oficio y con arreglo á instruccion.

Rodilana 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Blas Gutierrez.—El Secretario, Práxedes Maestro.

NUM. 3.420.

Alcaldia popular de Castrodeza.

No habiendo comparecido para su entrega el mozo Manuel Serrador Valles, hijo de Valeriano y Feliciano, alistado en este pueblo con el núm. 5.º para la reserva del ejército del corriente año, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente y por su resultado este Ayuntamiento le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se llama, cita y emplaza al citado Manuel Serrador para que inmediatamente se presente ante mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza; aperebido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Castrodeza 10 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Luis Gallego.

NUM. 3.414.

Ayuntamiento popular de Ciguñuela.

Próxima la época en que ha de darse principio á la formacion del

apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1874 á 1875, se hace indispensable que tanto los vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza porque contribuyen, así como sin hallarse en este caso posean fincas ó ganados que por olvido ú otra causa cualquiera no hayan sido incluidos en amillaramientos anteriores, presenten en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones duplicadas del movimiento en alza ó baja que haya tenido su riqueza amillarada; en la inteligencia que de no verificarlo en el indicado término, la junta procederá á hacerlo de oficio y á costa de los morosos.

Lo que se hace presente por medio de este anuncio.

Ciguñuela 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Dionisio Llorente.—Por su mandado, Felipe Barajas, Secretario.

NUM. 3.415.

Don Pedro Gervás, Alcalde popular de la Cistérniga.

Hago saber: que debiendo proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria sobre que ha de tasarse el repartimiento de la cantidad que por contribucion territorial á este distrito en el año próximo de 1874 á 75 se imponga; se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas de las clases indicadas en el término de la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relaciones expresivas en la forma prevenida por la Administracion principal de Hacienda; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, se procederá de oficio á la valuacion de sus utilidades, y no serán oidas sus reclamaciones.

Cistérniga 10 de Marzo de 1874.—El Presidente, Pedro Gervás.—Por su acuerdo, Prudencio Pinda, Secretario.

NUM. 3.421.

Alcaldia constitucional de Villalba de Adaja.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano municipal de esta villa para la asistencia de nueve familias pobres, con la dotacion anual de 50 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos; quedando el agraciado en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la

asistencia correspondiente á su profesion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, y trascurrido dicho plazo se proveerá.

Villalba de Adaja 10 de Marzo de 1874.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Alonso.

NUM. 3.416.

Ayuntamiento popular de Roales.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, por renuncia del que la obtenia, con la dotacion anual de 2.500 pesetas pagadas puntualmente; 500 por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 10 familias pobres para la poblacion, y las 2.000 restantes por los demás 190 vecinos pudientes en Setiembre de cada año por la asistencia facultativa á los mismos, previo un repartimiento que una comision de estos verifique al efecto.

Los aspirantes de la clase de Doctores ó Licenciados con dos años, por lo menos, de práctica en la profesion de Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes con los documentos que acrediten estas circunstancias al Presidente de este Ayuntamiento en todo el tiempo que resta del presente mes, el cual trascurrido se proveerá.

Roales 8 de Marzo de 1874.—El Alcalde Presidente, Laureano Guerra.—El Secretario, Francisco Alarma.

NUM. 3.428.

Ayuntamiento popular de Valoria la Buena.

Habiéndose ausentado de la casa paterna Quiterio Gimeno Rebollo, cuyas señas se expresan á continuacion, se suplica á los Alcaldes de los pueblos donde se halle, procedan á su captura y remision á esta Alcaldia.

Valoria la Buena 10 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Tadeo Bajon.—Gervasio Fernandez, Secretario.

Señas de Quiterio Gimeno.

Edad 18 años, estatura pequeña, regordete, ojos y pelo negro, cejas al pelo, cara redonda, nariz chata: viste gorra color habana con franja de astracan negro, chaqueta de pana negra rayada, chaleco de paño con listas blancas y negras y pantalón de color tabaco con remonta de pana.

NUM. 3.430.

Alcaldia popular de Villaverde.

Terminado por la Comision municipal de este distrito el repartimiento general entre vecinos y forasteros contribuyentes en esta jurisdiccion para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para oír de agravios á los contribuyentes en él comprendidos, y pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Villaverde 12 de Febrero de 1874.—El Alcalde Presidente, Vicente Monroy.

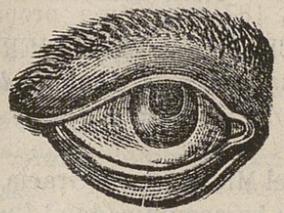
NUM. 3.431.

Alcaldia popular de Castrejon.

Próxima la época en que ha de darse principio á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1874 á 1875, se hace indispensable que tanto los vecinos como los forasteros contribuyentes en este distrito municipal presenten en la Secretaría de esta Corporacion dentro del preciso término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones duplicadas del movimiento en alza ó baja que haya tenido su riqueza amillarada; en la inteligencia que de no verificarlo en el indicado término, ninguna será admitida y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Castrejon 12 de Marzo de 1874.—Antonino Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.



DON PABLO ALVARADO,

OCULISTA DE VALLADOLID,

Participa á los ciegos de catarata que en la estacion presente quieran operarse, que no faltará un solo dia de Valladolid.

Consulta todos los dias de diez á dos, calle de Santiago, núm. 21.